

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 6932
Fecha 26 enero 2005
Aprobado Maurisela Fort
Secretario de Estado
Por: Maria D. Baylón
Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA AUTORIZAR LA POSESION,
PORTACION, CONDUCCION Y TRANSPORTACION DE
ARMAS DE FUEGO A LOS OFICIALES CORRECCIONALES Y
AL PERSONAL CIVIL**

INDICE

ARTICULO		PÁGINA
I	TÍTULO	1
II	PROPOSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	3
IV	APLICABILIDAD.....	3
V	DEFINICIONES.....	3
VI	JUNTA DE APORTACION DE ARMAS.....	7
	A. Composición y Funcionamiento de la Junta.....	7
	B. Deberes y Funciones de la Junta.....	8
	C. Nuevos Nombramientos.....	9
VII	REQUISITOS PARA LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO.....	9
VIII	REVOCACION DEL PERMISO.....	13
IX	ARMAS A USARSE.....	15
X	PORTACION DEL ARMA DE REGLAMENTO.....	17
XI	USO DEL ARMA DE REGLAMENTO.....	18
XII	NORMAS GENERALES.....	19
	A. Guías Generales para el Uso del Arma de Reglamento.....	19
	B. Uso indebido de Armas.....	21
	C. Descuido de Custodia y Conservación	24
	D. Utilizar el Arma en Lugares y Circunstancias no	

	Permitidas sin Haber Sido Asignado a Prestar un Servicio en Dicho Lugar.....	25
	E. Casos Referidos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) por Condición Emocional	25
	F. Casos Referidos a la Corporación del Fondos del Seguro del Estado (CFSE).....	27
	G. Casos Donde el Fiscal Ordena la Devolución del Arma de Reglamento Luego de Haber sido Ocupada	27
	H. Casos por Conducta Constitutiva de Violencia Domestica, según Tipificada, en la Ley Núm. 54 de 15 de Agosto de 1989, según, enmendada y Orden de Protección.....	28
	I. Casos de Empleados Reportados a la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos (ACAA) o que Padezcan de una Enfermedad Prolongada	29
	J. Casos de Empleados que han Mostrado un Patrón de Ausentismo Crónico.....	29
	K. Casos de Empleados que están Cumpliendo con una Medida Disciplina.....	30
	L. Casos de Empleados a los que no se les Devolverá el Arma.....	30
	M. Información que debe Incluirse en los Referidos.....	31
	N. Resolución y Acuerdo de la Junta.....	32
	O. Advertencia.....	32
XIII	ENTREGA DEL ARMA DE FUEGO.....	32
XIV	CONTROL DE ARMAS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCION.....	33
	A. Empleado.....	33
	B. Visitantes.....	36

	C. Carga y Descarga de las Armas de Fuego.....	36
	D. Transportación de los Miembros de la Población Correccional.....	37
XV	ALMACENAMIENTO E INVENTARIO.....	37
XVI	TRANSPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES DESDE Y HASTA LA ACADEMIA DE CADETES CORRECCIONALES.....	43
XVII	ESPECIFICACIONES DE LAS ARMAS EXPEDIDAS PARA EL USO DEL PERSONAL EN LAS TORRES Y EN LOS PUNTOS DE ENTRADA A LAS INSTITUCIONES.....	44
	A. Torres.....	45
	B. Puntos de Entrada.....	45
	C. Municiones.....	45
XVIII	PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ARMA DE REGLAMENTO.....	46
	A. Cuido y Mantenimiento de Armas de Fuego.....	46
	B. Mantenimiento Preventivo del Arma.....	48
	C. Mantenimiento Después de Disparada el Arma.....	50
XIX	ADIESTRAMIENTO.....	52
	A. Plan de Control de Armas.....	52
	B. Manejo y Mantenimiento de Armas.....	52
	C. Uso de Agentes Químicos.....	52
	D. Readiestramiento.....	53
XX	OFICIALES DE CUSTODIA RETIRADOS.....	53
XXI	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	54
XXII	DEROGACION.....	54

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO ENMENDADO PARA AUTORIZAR LA POSESIÓN,
PORTACIÓN, CONDUCCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
A LOS OFICIALES CORRECCIONALES Y AL PERSONAL CIVIL**

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento Enmendado para Autorizar la Posesión, Portación, Conducción y Transportación de Armas de Fuego a los Oficiales Correccionales y al Personal Civil".

ARTICULO II - PROPOSITO

Este Reglamento establece la "Junta de Portación de Armas de Fuego", la cual evaluará las solicitudes y hará las recomendaciones que estime pertinentes al Administrador de la Administración de Corrección sobre la concesión, revocación o suspensión de la autorización o permiso para la posesión o portación de armas para los oficiales correccionales. Además, establece los requisitos para poseer armas; adiestramientos; deberes y responsabilidades de los oficiales y civiles en el uso de este privilegio y otros asuntos relacionados.

La Ley Núm. 17 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", disponía en su Artículo 20, entre otras cosas: "Podrán tener, poseer, portar, transportar y conducir armas legalmente el

superintendente de prisiones, los jefes de penitenciaría, los alcaldes de cárcel, los oficiales de custodia y los custodios de reclusos”.

La nueva Ley de Armas de Puerto Rico, Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, entre otras cosas establece en el Art. 2.04 denominado como Procedimiento de Expedición de Licencia de Armas a ciertos Funcionarios del Gobierno, que “El Gobernador, los legisladores, los alcaldes, los secretarios, directores y jefes de agencias del Gobierno de Puerto Rico, los jueces estatales y federales, los fiscales estatales y federales y los procuradores de menores, el superintendente, los miembros de la policía, y todo agente del orden público, podrán portar armas de fuego. A esos fines, el superintendente establecerá un procedimiento expedito mediante el cual otorgará a los funcionarios antes mencionados, salvo a los agentes del orden público y al propio superintendente, una licencia de portación de armas especial”.

Aquellos agentes del orden público, funcionarios y empleados gubernamentales autorizados a portar y entrenar con armas pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno Federal podrán inscribir el calibre de su arma oficial para poder comprar y utilizar municiones en su licencia de armas o licencia de portación de armas especial, previa autorización del jefe o director de la agencia y en armonía con las disposiciones de esta Ley.

En virtud de lo dispuesto en los Artículos 1.02 y 2.04 de la Ley Núm. 404 de 2000, según enmendada, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene la facultad para expedir la tarjeta de Portación de Armas a los integrantes del cuerpo de oficiales correccionales.

ARTICULO III – BASE LEGAL

Este Reglamento interno se adopta conforme con el alcance de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, que adoptó la “Ley de Armas de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 27 de 10 de enero de 2002, que enmendó la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

ARTICULO IV – APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos los empleados, oficiales correccionales y personal civil que porten armas de fuego asignadas por la Administración de Corrección.

ARTICULO V - DEFINICIONES

1. Administración – Administración de Corrección.
2. Administrador – el Administrador de la Administración de Corrección.
3. Agentes del Orden Público - Cualquier miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de los Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el efectuar arrestos, incluyendo, pero sin limitarse, a los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Policía

de Puerto Rico, policías auxiliares, policía municipal, los agentes investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, los oficiales correccionales de la Administración de Corrección, los oficiales de custodia de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, Guardia Nacional mientras se encuentren en funciones o ejercicios oficiales, los oficiales de custodia de la Administración de Instituciones Juveniles, el cuerpo de seguridad interna de la Autoridad de los Puertos, el Director de la División para el Control de Drogas y Narcóticos y los inspectores de Sustancias Controladas de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, los agentes investigadores de la Secretaría Auxiliar de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y los inspectores de la Comisión de Servicio Público, así como los alguaciles del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y de los Tribunales Federales con jurisdicción en todo Puerto Rico y los inspectores de rentas internas del Departamento de Hacienda.

4. Agentes químicos – Gas CN, Gas CS, humo, gas para defensa personal “mace” o el dispensador de gas lacrimógeno en aerosol y otros químicos similares.

5. Almacén de Equipo de Seguridad – Área con cerradura, dentro de la armería, para guardar agentes químicos y asegurar el equipo a usarse durante una emergencia.
6. Arma de fuego – Cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se le conozca, capaz de lanzar una munición o municiones por la acción de una explosión.
7. Arma larga – Cualquier escopeta, rifle o arma de fuego diseñada para ser disparada desde el hombro.
8. Arma neumática – Cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se conozca, que mediante la liberación de gas o mezcla de gases comprimidos es capaz de impulsar uno (1) o más proyectiles.
9. Arma de reglamento – Arma de fuego oficial asignada a personas autorizadas conforme la ley y este reglamento para su utilización en asuntos oficiales.
10. Armería – Área o estructura cerrada segura para guardar armas de fuego, municiones y otro equipo de seguridad que incluirá el área de trabajo.
11. Armero – Oficial correccional asignado a administrar la Armería de la institución.
12. Equipo de seguridad – Armas de fuego, municiones, agentes químicos, rótenes, rótenes de motín y cualquier

equipo adicional que se use para propósitos de seguridad (como mangueras de agua).

13. **Personal Civil** – Cualquier empleado de la Administración de Corrección que esté autorizado a portar un arma de fuego asignada por el Administrador de Corrección. Se incluyen los siguientes funcionarios y empleados: Sub-secretario, Sub-administrador de Corrección, directores regionales, Sub-directores regionales, agentes investigadores y cualquier otro funcionario que, entienda el Administrador, pueda estar expuesto a riesgos o a peligros extraordinarios en el desempeño de sus funciones.
14. **Junta** – La Junta de Portación de Armas de la Administración de Corrección.
15. **Ley** – Ley Número 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico.
16. **Municiones** – Cualquier bala, cartucho, proyectil, perdigón o cualquier carga que pueda ser expulsada mediante el encendido de la pólvora.
17. **Oficiales Correccionales** - Cualquier miembro del Cuerpo de oficiales correccionales de la Administración de Corrección en sus distintas categorías y rangos. Incluye oficiales correccionales asignados a unidades especiales, tales

como: Unidad de Operaciones Tácticas, Unidad de Arrestos Especiales o en función de escoltas.

18. Secretario – Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
19. Superintendente – Superintendente de Instituciones Correccionales.

ARTICULO VI – JUNTA DE PORTACION DE ARMAS

A. Composición y funcionamiento de la Junta

1. El Administrador designará una Junta cuyas funciones principales serán: investigar, estudiar y evaluar los casos referidos de los oficiales correccionales o cualquier otro empleado y recomendar, entre otras cosas, ser referidos para investigación, readiestramiento, recibir servicios de la sección de Consejería, y determinar si se desarma o no al empleado. La Junta podrá ordenar la retención del arma cuando haya un motivo fundado.
2. La Junta estará compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros, designados por el Administrador, y tomará sus decisiones por el acuerdo mayoritario de sus miembros.
3. El Presidente de la Junta será designado por el Administrador de la Administración de Corrección.
4. De ser necesario, la Junta elegirá un secretario por el voto mayoritario de sus miembros.

5. La función principal del Presidente de la Junta será resolver cualquier cuestión de orden y convocar a la Junta, de ser necesario, para el descargo responsable de su encomienda.
6. El Secretario de la Junta llevará el registro de las actas y será responsable de conservarlas, una vez sean aprobadas por la Junta.
7. Las Actas serán firmadas por todos los miembros presentes, y constará cualquier nota o determinación disidente.

B. Deberes y Funciones de la Junta

Entre los deberes y funciones de la Junta, sin limitarlos, están los siguientes:

1. Investigar y evaluar los casos referidos, y determinar si cumplen o no con las disposiciones de este Reglamento y la Ley de Armas, y con cualquier otro reglamento que aplique.
2. Determinar la idoneidad y capacidad del solicitante para ser autorizado, utilizando evidencia de la conducta y el asesoramiento pericial o médico necesario para tal determinación.
3. Investigar y recomendar la revocación o suspensión, en cualquier momento, de la autorización o permiso para la portación de armas, según lo contempla el presente Reglamento.

4. Recomendar la devolución o retención del arma de reglamento.
5. Establecer sus procedimientos internos
6. Cualquier otro asunto relacionado con este Reglamento o que sea necesario o conveniente para la obtención de sus propósitos y objetivos.

C. Nuevos Nombramientos

1. La autorización para la portación de armas de los candidatos a oficiales correccionales es recomendada por el Administrador de Corrección o su representante autorizado.
2. La Oficina de Recursos Humanos será responsable de notificar a la Junta sobre aquellos incidentes con candidatos a oficiales correccionales, antes de autorizarles la portación de armas.

ARTICULO VII – REQUISITOS PARA LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO

- A. Será condición indispensable para pertenecer al Cuerpo de oficiales correccionales reunir los requisitos establecidos en las normas de reclutamiento para la clase de oficial correccional.
- Todo empleado civil que solicite al Administrador de Corrección un arma de fuego y éste recomiende al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para su portación, deberá pasar por el proceso

investigativo de la Ley de Armas de Puerto Rico, según lo establece el Artículo 2.02 de la ley antes mencionada.

Además de los oficiales correccionales, los siguientes funcionarios y empleados podrán solicitar licencia para portar armas de fuego por razones relacionadas al desempeño de sus funciones:

1. Sub-administrador de la Administración de Corrección
2. Directores Regionales
3. Sub-Directores Regionales
4. Agentes Investigadores
5. Superintendentes
6. Cualquier otro funcionario que entienda el Administrador pueda estar expuesto a riesgos o peligros extraordinarios en el desempeño de sus funciones.

B. Documentos que acompañan la solicitud

1. Todo solicitante deberá obtener del Administrador Auxiliar en Seguridad el Formulario PPR 430, "Solicitud de Licencia para Portar Armas", lo devolverá a éste completamente lleno con la información solicitada y acompañará los siguientes documentos.
 - a. Certificado de adiestramiento en el uso y manejo de revólver o pistola expedido por un club de tiro con licencia del Departamento de Recreación y Deportes o por la Guardia Nacional, Reserva o cuerpo análogo

del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

Dicho adiestramiento consistirá de no menos de cinco (5) horas;

- b. Dos fotografías recientes tamaño 2" x 2";
 - c. Cuestionario oficial de clasificación de puesto con las funciones que desempeña el solicitante en su empleo y certificación de la Oficina de Personal de que es un empleado de confianza, carrera o probatorio en un puesto regular o transitorio, según corresponda. Si el empleado es transitorio o irregular, incluirá copia de su nombramiento en tal capacidad y un desglose de sus funciones y deberes;
 - d. Copia de la licencia de tenencia y posesión del arma de fuego que se solicita portar;
 - e. Cualquier otro documento que le permita emitir una decisión informada al Administrador y al Comité de Evaluación de Solicitudes de Licencias para Portar Armas de Fuego de la Policía de Puerto Rico.
2. Además, acompañará un Memorando Explicativo justificando la necesidad de portar un arma y señalando las razones específicas de riesgo o peligro que enfrenta en el desempeño de sus funciones.

C. Recomendaciones del Administrador Auxiliar en Seguridad

1. Favorable

De considerar el Administrador Auxiliar en Seguridad que el caso es meritorio, preparará para la firma del Administrador una comunicación dirigida al Superintendente de la Policía justificando la necesidad del empleado de portar un arma y señalando las razones específicas de riesgo o peligro que enfrenta el empleado en el desempeño de sus funciones.

Esta comunicación, una vez firmada por el Administrador, será radicada en la División de Registro de Armas de la Policía de Puerto Rico acompañada de todos los documentos que se enumeran en la parte B del Artículo VIII. Copia del recibo que expide la División se unirá al expediente del Caso.

2. Desfavorable

Si al considerar la evidencia presentada el Administrador Auxiliar en Seguridad considera que las razones aducidas por el empleado carecen de mérito, denegará la solicitud y notificará de ello al empleado expresando brevemente las razones para la denegatoria.

El empleado podrá solicitar la reconsideración de su caso ante el Administrador de la AC dentro de los veinte (20) días de notificada la denegatoria.

D. Vigencia de esta Licencia

La licencia para portar armas de fuego así concedida tiene vigencia, sin necesidad de renovación, mientras el empleado ocupe el mismo cargo o empleo, pero quedará sin efecto tan pronto el funcionario o empleado cese en sus funciones o le sea revocada la licencia.¹

ARTICULO VIII – REVOCACION DEL PERMISO

A. El Administrador de la Administración de Corrección, por recomendación de la Junta o motu proprio, podrá suspender el permiso para la posesión y portación del arma. Como excepción, el Director Regional, el Superintendente, el Comandante de la Guardia o su representante podrá retener el arma cuando existan motivos fundados, ya sea por información o creencia de que el oficial correccional podría hacer uso inadecuado del arma de reglamento, debiendo informar inmediatamente a la Junta de Portación de Armas, la acción tomada. El oficial correccional podrá solicitar una vista ante la Junta de Portación de Armas dentro de los siguientes quince (15) días laborables de la retención, suspensión o revocación de la autorización; para exponer las razones por las cuales no deba revocársele el permiso de Portación de Armas.

¹La comisión de un delito grave o que envuelva actos de violencia o depravación moral o viole alguna de las disposiciones de la Ley de Armas serán causa suficiente para la revocación.

- B. Los Profesionales de Ayuda de la Sección de Consejería, de la Oficina de Recursos Humanos podrán recomendar, como medida preventiva que se desarme a un oficial correccional o a cualquier empleado o funcionario que parte un arma de fuego.**
- C. Cuando un funcionario advenga en conocimiento de cualquier razón o circunstancia que amerite recomendar a la Junta desarmar o revocar el permiso de portar armas a un oficial o civil, el superintendente procederá inmediatamente a levantar un informe y lo referirá al director regional. El director regional referirá el caso a la Junta dentro de los cinco (5) días de los hechos que dieron lugar a tal acción. Con el referimiento del director regional se incluirán los siguientes documentos e información:**
- 1. Informe del supervisor inmediato**
 - 2. Informe del Comandante de la Guardia**
 - 3. Declaración jurada en los siguientes casos:**
 - a. Pérdida del arma**
 - b. Hurto del arma**
 - c. Posible comisión de delitos**
 - d. Uso indebido del arma de reglamento**
 - e. Uso de la fuerza**
 - f. Pérdida de la portación del arma**
 - g. Copia de la querrela de la Policía de Puerto Rico, si aplica**

- h. Copia de la resolución del Tribunal, si aplica
- i. Investigación preliminar de los hechos
- j. Copia del alta del Fondo del Seguro del Estado, si aplica
- k. Recomendaciones

D. Condiciones Emocionales

En cualquier momento que un oficial o civil muestre síntomas sobre alguna condición emocional, se le retendrá el arma hasta que sea evaluado por un médico psiquiatra, contratado por el Administrador de Corrección, para determinar si puede volver a portar la misma sin constituir un riesgo para sí mismo u otras personas.

E. Desarme por comisión de Delitos

Cualquier oficial o cadete correccional acusado de cometer un delito grave o menos grave de naturaleza violenta, será desarmado hasta que recaiga sentencia final a su favor en su caso.

ARTICULO IX – ARMAS A USARSE

- A. Las armas que porte o utilice el personal cubierto por este Reglamento serán exclusivamente armas oficiales y propiedad de la Administración de Corrección, las cuales el Administrador determine a esos fines. Las mismas serán expedidas mediante recibo, con copia a la Armería Central y otra copia a los archivos del Armero de la institución, quien mantendrá, además, un registro del arma asignada a cada oficial que labore en la institución. En el

caso de los empleados civiles, se enviará copia a la Armería Central.

B. Armas y Municiones

1. Cada oficial correccional, será provisto de un arma y balas a tono con las necesidades del servicio. El modelo y calibre utilizado será determinado por el Administrador.
2. La Armería Central entregará a cada oficial correccional autorizado una pistola y dos (2) magazines con balas, según su capacidad, o un revólver con doce (12) balas.
3. El empleado es personalmente responsable de la conservación, cuidado y custodia de ese equipo. Informará al supervisor inmediato, sobre cualquier defecto en el arma, pérdida o desaparición de ésta, descarga accidental, así como cualquier otro incidente de naturaleza similar que ocurra.
4. Cada tres (3) meses se revisarán las armas y balas asignadas para determinar si procede un reemplazo de equipo. En cualquier cambio de modelo y calibre del arma de reglamento podrá exigírsele al empleado aprobar un curso básico para el uso y manejo de esa arma de fuego en particular, así como cualquier otro curso que sea necesario.
5. El oficial que dispare un arma o cualquier otra arma asignada, preparará un informe escrito, a la brevedad

posible y no más tarde del final de su turno de trabajo, excepto en prácticas oficiales de tiro al blanco.

6. Las balas utilizadas le serán reemplazadas por la Armería, según lo ordene el supervisor por escrito después de evaluar el informe que le rinda el oficial.
7. Cuando un empleado solicite un cambio de arma, se utilizará el formulario AC-SEG-0910 y se acompañará con una justificación adecuada a ser evaluada por la Junta.

ARTICULO X – PORTACION DEL ARMA DE REGLAMENTO

1. El oficial que porte arma de fuego, conforme a las disposiciones anteriores, llevará la misma en su vaqueta debidamente abrochada, asegurada y asida al cinto, excepto cuando se trate de mujeres pertenecientes al Cuerpo de Oficiales Correccionales, las cuales podrán llevar el arma en la cartera, cuando así le autorice el Administrador.
2. En el caso de los oficiales que trabajan uniformados portarán el arma autorizada en la vaqueta, la cual estará adherida al cinturón y se colocará en la cintura en el lado de la mano fuerte del portador. Esto es, aquellos oficiales que son derechos portarán el revolver en el lado derecho de la cintura y los que son izquierdos la portarán en el lado izquierdo de la cintura.

3. Los empleados que visten ropa de civil, o que estén fuera de servicio, portarán el arma en su vaqueta evitando que la misma esté visible.
4. Las oficiales correccionales que visten de civil o que estén fuera de servicio llevarán guardada su arma de reglamento en la cartera.
5. Para minimizar la posibilidad de disparos por accidente, las armas de fuego en ningún momento se llevarán con el martillo montado "cocked" o serán disparadas en acción doble "double action".

ARTICULO XI – USO DEL ARMA DE REGLAMENTO

1. El uso y portación del arma de reglamento es permitido para fines públicos en el ejercicio del deber y cumplimiento de las responsabilidades inherentes al puesto que ocupan los oficiales correccionales y el personal civil autorizado en la Administración de Corrección.
2. El arma de reglamento deberá ser utilizada exclusivamente para el ejercicio de las funciones en aspectos de seguridad institucional, protección personal, al transportar a los miembros de la población correccional hacia los procesos judiciales, otras instituciones, hospitales y cualquier otro lugar necesario. Así como durante la búsqueda y

persecución de evadidos y cualquier otra circunstancia que el superintendente estime conveniente.

3. El utilizar el arma para fines privados y personales constituye una violación al precepto constitucional que dispone que los bienes del Estado sólo pueden ser utilizados para fines públicos legítimos.
4. Constituirá una violación a las disposiciones de este Reglamento el hacer uso del arma de reglamento en cualquier otro lugar de trabajo, reciba o no remuneración económica.
5. Al tomar la decisión de usar el arma de fuego, la misma será usada de la manera menos lesiva posible. Se recurrirá al uso de la fuerza mortal como un último recurso, sólo si la vida del oficial o la de los demás dependen de este tipo de acción.
6. Utilizar el arma de reglamento fuera de horas laborables o de toda aquella situación no autorizada constituirá una violación a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO XII – NORMAS GENERALES

A. Guías Generales para el Uso del Arma de Reglamento

1. Al usar un arma de fuego se utilizará sólo la mínima cantidad de fuerza que sea consistente con el logro de la misión.

2. El arma de reglamento será considerada como un arma defensiva, no como una herramienta de arrestos, salvo en el caso de la Unidad de Arrestos Especiales.
3. Se utilizará cualquier otro medio o alternativa antes de recurrir al uso del arma de reglamento.
4. Todo empleado, oficial correccional, agente investigador o visitante ² que tenga acceso a las Oficinas del DCR y AC, ya sea citado a una vista administrativa o en cualquier otra gestión, vendrá obligado a entregar el arma que traiga consigo. La misma será depositada en la armería ubicada en la recepción.

Se exceptúan de esta Orden el Secretario, el Administrador, oficiales correccionales en funciones de vigilancia o escoltas; el Sub-Secretario, los jefes o sub-jefes de las agencias componentes y funcionarios del orden público debidamente identificados.

Se ordena al Administrador Auxiliar en Seguridad velar por el fiel cumplimiento de esta.

5. El superintendente será responsable de que las armerías reúnan las condiciones indispensables de seguridad. Deberán estar situadas en áreas fuera del alcance de la población penal y los armarios, bóvedas o cajas de

² Véase Artículo VII del "Reglamento Sobre Normas a Ser Observadas por el Público que visite o Asista a las Facilidades del Departamentote Corrección y Rehabilitación y sus Agencias Adscritas.

seguridad donde éstas se conservarán y permanecerán bajo llave.

6. Cada oficial será personal y directamente responsable de la custodia del arma que le sea asignada. Informará al superintendente de la institución, a través del supervisor inmediato, sobre cualquier defecto en el arma, pérdida o desaparición de ésta, descarga accidental, así como sobre cualquier otro incidente de naturaleza similar, inmediatamente que ocurra.
7. El Secretario otorgará la autorización para portar arma a los oficiales correccionales, el permiso será intransferible y deberá llevarlo consigo siempre que porte el arma. Disponiéndose que la autorización a que se alude en este artículo no significa la obligación inmediata de la entrega del arma, pues ésta estará sujeta a que exista tal recurso en la institución donde presta servicios.
8. Ningún funcionario de la agencia que funja como agente de orden público y personal civil portará una segunda arma, a menos que el Secretario lo autorice.

B. Uso Indebido de Armas

1. Dejar el arma de reglamento que el oficial o cadete correccional esté autorizado a portar al alcance de otras personas o permitir su utilización por éstas. La pérdida por

negligencia del arma de reglamento conllevará la obligación de pagar el costo, según los libros, y se tomarán medidas disciplinarias.

Queda prohibido dejar el arma de reglamento en el asiento o en la gaveta de cualquier vehículo de motor o en cualquier otro sitio que no ofrezca seguridad.

Queda prohibido acostarse portando el arma de reglamento, aunque sea momentáneamente a descansar.

2. El disparar un arma de fuego desde o contra un auto en marcha está prohibido, a no ser que los ocupantes del otro vehículo estén usando fuerza física mortal en contra del oficial u otros ciudadanos.
3. Disparar cualquier arma en un sitio público o en cualquier otro sitio donde haya alguna persona que pueda sufrir daño, o intencionalmente, aunque sin malicia, apunte hacia alguna persona con un arma, aunque no le cause daño a persona alguna, constituye un delito.
4. Disparar un arma de fuego al aire, contra animales, objetos o estructuras sin justificación válida alguna o con grave menosprecio a la vida y seguridad de los ciudadanos.

El disparar un arma de fuego contra un perro u otro animal será utilizado únicamente cuando no existan otros medios para controlar el animal, y se tengan motivos fundados para

creer que su vida o la de algún semejante esté en inminente peligro de muerte o grave daño corporal y no existan otros medios para controlar al animal.

5. Dejar de informar al superintendente, comandante de la guardia o a un supervisor cualquier incidente en el que se dispare el arma de reglamento, salvo en las prácticas oficiales de tiro al blanco. El oficial o cadete correccional deberá rendir un informe al comandante de la guardia y así en cadena hasta llegar a la Oficina de Seguridad.
6. Visitar lugares donde se expendan bebidas alcohólicas con el arma de reglamento, excepto si estuviere en el ejercicio de las funciones del puesto, siempre y cuando éste no haga uso de la misma.
7. Utilizar el arma de reglamento con propósitos contrarios a los establecidos en la Ley de Armas de Puerto Rico y en este Reglamento.
8. Posesión de armas ilegales o armas de fuego no autorizadas en las facilidades de la Agencia o poseer y manejar explosivos; ésto constituye un delito grave.
9. Amenazar a otras personas con agresión utilizando el arma o comenzar juegos peligrosos u ofensivos.

C. Descuido en la Custodia y Conservación del Arma de Reglamento

1. Cada oficial o cadete correccional será personalmente responsable de la custodia del arma que le sea asignada. Informará por escrito al comandante de la guardia, al superintendente y al armero de la institución, a través de su supervisor inmediato, sobre cualquier defecto en el arma, pérdida o desaparición de ésta, descarga accidental, así como sobre cualquier otro incidente de naturaleza similar, inmediatamente que ocurra.

En caso de hurto del arma, el oficial procederá a notificar una querrela al cuartel de la Policía correspondiente. Copia de la querrela se incluirá con su informe. En toda instancia se acompañará una declaración jurada del empleado sobre los hechos que serán referidos a la Junta de Portación de Armas.

2. Todo descuido o negligencia en la portación, uso y conservación de las armas, según aquí se dispone, así como cualquier violación de las disposiciones de este Reglamento, será motivo de acción disciplinaria o judicial, o ambas, según sea el caso. Disponiéndose, además, que el oficial será responsable del valor del arma si ésta se extraviara o damnificare por descuido o negligencia de su parte. Los oficiales tomarán precauciones extremas sobre

las armas de Reglamento y no deben dejar las mismas en sus hogares o en lugares accesibles a niños y otras personas.

D. Utilizar el Arma en Lugares y Circunstancias no Permitidas sin Haber Sido Asignado a Prestar un Servicio en Dicho Lugar

Los oficiales autorizados por este Reglamento para portar armas, podrán así hacerlo mientras se hallen fuera del servicio, excepto en los siguientes lugares o circunstancias:

1. Bajo los efectos del alcohol, mas allá de lo permitido por la Ley de Tránsito;
2. donde se ingieran o expendan bebidas embriagantes o donde se exhiban espectáculos deshonestos o de mala reputación;
3. donde se celebren juegos de azar o apuestas;
4. donde se lleven a cabo actividades ilícitas conocidas por él, no obstante no participe en las mismas.

E. Casos Referidos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) por Condición Emocional

1. Cuando un empleado se reporte a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) por una condición emocional y reciba tratamiento psicológico o psiquiátrico, el director regional, el comandante de la guardia o su representante autorizado, referirá al superintendente quien dentro de las

facultades que le concede el Administrador, ordenará de inmediato la retención del arma de reglamento. El director regional referirá el caso a la junta, dentro de los cinco (5) días que dieron lugar a tal acción.

2. Cuando el empleado culmine los servicios privados o reciba el alta definitiva del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), el director regional o su representante autorizado solicitará a la Junta de Portación de Armas que evalúe el caso del empleado y determine si procede la devolución del arma de reglamento.
3. Antes de que el empleado sea armado, la Junta de Portación de Armas solicitará a la Sección de Consejería que un psicólogo evalúe al oficial correccional y determine si está capacitado para portar nuevamente el arma de reglamento.
4. Luego que la Sección de Consejería certifique a base de la recomendación del psicólogo, que el empleado está capacitado para portar un arma de reglamento, la Junta de Portación de Armas determinará si se procederá con la devolución de la misma.
5. Cuando el oficial sea dado de alta por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, definitivamente sin tratamiento, el superintendente, por conducto del director

regional, enviará de inmediato a la Junta de Portación de Armas de Fuego una (1) copia de la decisión del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado sobre tratamiento médico (FSE 395).

F. Casos Referidos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) por Condición Física

Cuando un empleado se reporte a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) por una condición física, inmediatamente el director regional o su representante autorizado prepararán un informe y lo referirá a la Junta de Portación de Armas, la cual evaluará si al empleado se le debe retener el arma.

De la Junta determinar que la condición física que padece el empleado constituye un riesgo en el uso del arma de reglamento, dentro de quince (15) días laborables de recibido el informe, se le recomendará al director regional.

G. Casos Donde el Fiscal Ordena la Devolución del Arma de Reglamento luego de haber sido Ocupada

El director regional someterá a la Junta de Portación de Armas de Fuego un informe detallado, el cual debe incluir:

1. Copia de la querrela;
2. Copia de la resolución del Tribunal, si aplica;

3. Copia de la orden de fiscalía recomendando la devolución del arma. La Junta evaluará si al empleado se le debe devolver el arma.

El director regional ni el superintendente, ni su representante están autorizados a devolver el arma de reglamento, sin haber mediado una resolución de la Junta de Portación de Armas de Fuego autorizando la devolución.

- H. Casos por Conducta Constitutiva de Violencia Doméstica, según Tipificada, en la Ley Núm. 54 de 15 de Agosto de 1989, según enmendada, y Orden de Protección

El director regional o su representante autorizado, ordenará que al empleado se le retenga el arma y se le someterá a la Junta de Portación de Armas de Fuego un informe que debe incluir:

1. Informe del supervisor inmediato
2. Informe del comandante de la guardia
3. Copia de la querrela
4. Copia de la resolución del Tribunal, si aplica

La Junta de Portación de Armas referirá al empleado a la sección de Consejería para que sea evaluado por el psicólogo. Antes de ordenar la devolución del arma de reglamento al oficial correccional, la Junta se asegurará de tener un informe de la Sección de Consejería sobre la recomendación de la evaluación del psicólogo que indique si

el empleado está mentalmente capacitado para portar un arma de fuego. En aquellos casos en que la conducta del empleado sea repetitiva, la Junta podrá determinar no devolver el arma. Si un Tribunal determina que existe causa para arrestar por violaciones a esta Ley que constituyan delito grave o que aparejen una pena de más de seis (6) meses de cárcel ó \$500 dólares de multa, implican una suspensión de empleo y sueldo inmediata.

De dictarse sentencia de culpabilidad, se destituirá al empleado u oficial de inmediato.

I. Casos de Empleados Reportados a la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos (ACAA) o que Padezcan de una Enfermedad Prolongada

Cuando un empleado se reporte a la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos o que padezca de una enfermedad prolongada, el superintendente, por conducto del director regional o su representante autorizado, enviará un informe a la Junta de Portación de Armas para que determine si a éste se le retendrá el arma.

J. Casos de Empleados que han Mostrado un Patrón de Ausentismo Crónico

En los casos de empleados que han mostrado un patrón de ausentismo crónico, el director regional o su representante

autorizado ordenará que se le retenga el arma al empleado y enviará un informe a la Junta de Portación de Armas.

K. Casos de Empleados que están Cumpliendo con una Medida Disciplinaria

Todo oficial correccional será desarmado al ser suspendido o separado de su puesto por motivos disciplinarios. Antes de que un empleado comience a cumplir con una suspensión de empleo y sueldo o destitución, la persona que diligencie el emplazamiento solicitará al Administrador Auxiliar en Seguridad y al Director de Seguridad que le retenga el arma. El Administrador Auxiliar en Seguridad y el Director de Seguridad Regional podrán delegar en los supervisores de custodia o en los agentes investigadores el que se le retenga el arma a los empleados que sean emplazados. Luego de que el empleado cumpla con la medida disciplinaria, la Junta de Portación de Armas evaluará el caso para determinar si el empleado será armado nuevamente.

L. Casos de Empleados a los que no se les Devolverá el Arma

La Junta de Portación de Armas no devolverá el arma en los casos en que los empleados tengan dependencia al alcohol, hasta que presente evidencia de haber recibido tratamiento y que no continúe con la conducta; ni por conducta constitutiva de acecho, según tipificada en la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, ni por conducta constitutiva de maltrato de menores,

según tipificada en la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, ni a ninguna persona que haya sido convicta por alguna violación a las disposiciones de esta Ley o de la anterior Ley de Armas o cualquier otra situación que sea evaluada por la Junta y ésta determine que no devolverá el arma.

M. Información que debe Incluirse en los Referidos

El director regional o su representante autorizado enviarán un referido de los casos que se evaluarán en la Junta de Portación de Armas, que incluirá lo siguiente:

1. Informe del supervisor inmediato
2. Informe del comandante de la guardia
3. Declaración jurada en los siguientes casos:
 - a. Pérdida del arma
 - b. Hurto del arma
 - c. Posible comisión de delitos
 - d. Uso indebido del arma de reglamento
 - e. Uso de la fuerza
4. Copia de la querrela de la Policía de Puerto Rico, si aplica
5. Copia de la resolución del Tribunal, si aplica
6. Investigación preliminar de los hechos
7. Copia del alta del Fondo del Seguro del Estado, si aplica
8. Recomendaciones

N. Resolución y Acuerdo de la Junta

La Junta de Portación de Armas enviará el original y una copia de la resolución al Armero de la Armería Central, y el original del acuerdo al empleado, con copia al director regional y al comandante de la guardia.

Cuando la Junta de Portación de Armas determine que se le retenga el arma a un empleado, se le enviará el acuerdo al director regional o su representante autorizado.

O. Advertencia

Entiéndase que el incurrir en actos prohibidos en violación de Ley o de este Reglamento, eximirá de responsabilidad a la Administración de Corrección de cualquier denuncia, querrela o demanda emitida en contra del miembro del Cuerpo de Oficiales Correccionales adscrito a esta Agencia e impedirá que se le provea representación legal por el Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, el incurrir en cualesquiera de los actos prohibidos esbozados anteriormente, implicará una violación a las normas imperantes y estará sujeto a acción disciplinaria, en adición a la revocación del permiso de portar armas.

ARTICULO XIII – ENTREGA DEL ARMA DE FUEGO

1. Cuando falleciere un oficial correccional o empleado autorizado a portar arma de fuego será deber del supervisor realizar las gestiones necesarias para recoger el arma.

2. Dicha arma deberá ser entregada en la Armería Central. El Armero cancelará la asignación de dicha arma y lo anotará en el registro de armas asignadas.

ARTICULO XIV – CONTROL DE ARMAS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCION

A. Empleado

1. Todo empleado autorizado a portar armas las abrirá y se las entregará al oficial correccional en la Armería¹, antes de entrar a la institución. Las municiones y armas no están permitidas dentro de la institución, a excepción de ocurrir una situación de emergencia que se procederá conforme a lo establecido con los planes de seguridad (huelga, motines, fugas y otros).
2. El Armero de la institución proveerá un sello o anillo de metal con el número del estante donde se colocó el arma del oficial correccional, cadete correccional o civil autorizado y le pedirá la portación del arma para verificar la serie. Si no tiene la portación se retendrá el arma hasta que traiga su portación.
3. El oficial correccional o el armero colocará el arma recibida dentro del armario de armas en el espacio que indique el sello o anillo de metal.

¹ En aquellas instituciones que no tengan una armería a la entrada, se designará un lugar para dejar las armas y las municiones.

4. A su salida, el empleado solicitará su arma en el armario de armas bajo el número que tenga el sello o anillo de metal.
5. Antes de marcharse de la institución, el oficial pedirá que el empleado verifique que el número de serie del arma que recibe es la misma que dejó al entrar a la institución. Este lo verificará con su portación de armas.
6. El oficial correccional o cadete correccional recogerá del empleado el sello o el anillo de metal del arma que está entregando.
7. Si el empleado perdiera su sello o anillo de metal, el comandante de la guardia determinará la acción a tomarse.
8. Los empleados que porten armas de fuego serán asignados a posiciones inaccesibles a los miembros de la población correccional, como por ejemplo: las torres de vigilancia, los pasillos de vigilancia armada, las patrullas motorizadas, etc., excepto durante emergencias.
9. Los miembros de la población correccional que puedan requerir supervisión armada cuando estén fuera del perímetro de la institución, como por ejemplo, en una brigada de trabajo, serán asignados al exterior, sólo si fuera necesario. Se ejercerá un gran cuidado para ubicar a los miembros de la población correccional en tareas que

- queden alejadas del oficial o cadete correccional que esté portando armas de fuego.
10. Cuando sea necesaria la supervisión armada para transportar miembros de la población correccional fuera de la institución, los oficiales o cadetes correccionales que estén armados viajarán separados y protegidos de los miembros de la población correccional, como por ejemplo, en cabinas en los autobuses o en vehículos que escolten al vehículo de los miembros de la población correccional.
 11. Cuando se lleven confinados con escoltas que porten armas largas, éstas no entrarán al interior de los hospitales, el oficial correccional deberá permanecer afuera con dichas armas; excepto cuando sea un confinado con el que haya que tomar medidas de extrema seguridad.
 12. El personal en servicio usará solamente las armas de fuego o el equipo de seguridad que le provea la institución. Esto controlará la cantidad de personal armado que esté en servicio.
 13. Las armas de fuego estarán reglamentadas estrictamente y sometidas a inspecciones de seguridad.
 14. Excepto durante emergencia, los empleados que porten armas serán asignados a posiciones inaccesibles a los miembros de la población correccional, como por ejemplo:

las torres de vigilancia, los pasillos de vigilancia armada, las patrullas motorizadas.

B. Visitantes

1. Se colocará un rótulo de aviso en el punto de entrada de todas las instituciones notificándole a todos los visitantes que no se permite que se introduzcan armas dentro de la institución.
2. Si algún visitante intentara introducir un arma o municiones sin declararlas, el oficial correccional retendrá el arma, detendrá al visitante y notificará a las autoridades para la acción pertinente. Si la persona está en la lista de visitantes de algún miembro de la población correccional, la visita será cancelada temporalmente hasta que el Comité de Clasificación y Tratamiento decida la acción a tomarse.

C. Carga y descarga de las armas de fuego

1. Se designará un área fuera de la institución para la carga y descarga de todas las armas de fuego. Esta actividad se realizará de una manera segura, libre de riesgos y en el área designada.
2. Los oficiales de las agencias encargadas del cumplimiento de la ley descargarán sus armas antes de entrar por los portones de la institución y las depositarán en la armería.

D. Transportación de los miembros de la población correccional

1. Los oficiales armados descenderán de los vehículos antes que los miembros de la población correccional.
2. Los oficiales permanecerán a una distancia segura. Pero observando detenidamente a los miembros de la población correccional que se desmontan.

ARTICULO XV – ALMACENAMIENTO E INVENTARIO

A. Armería

1. El armero, en consulta con el superintendente de la institución, desarrollará un sistema estricto para el control de las armas de fuego, agentes químicos y otro equipo de seguridad para poder mantenerlos en un lugar donde estén disponibles para trabajos rutinarios, emergencias y otras situaciones, según estime necesario el superintendente.
2. Los armeros de las instituciones y de la armería central son responsables de referir al superintendente o al director regional todos los casos de los cuales tengan conocimiento de que se haya hecho uso indebido del arma de reglamento, incluyendo cualquier documento.
3. La disponibilidad, control y uso del equipo de seguridad será responsabilidad del superintendente o el supervisor delegado. El tipo y la cantidad de equipo de seguridad se

determinarán a base de un análisis de las instalaciones y la cantidad y clasificación de la población correccional.

4. El Armero será la única persona en la institución con acceso al Almacén de Equipo de Seguridad dentro de la Armería. En caso de que el Armero no esté de guardia, las siguientes personas tendrán autorización para el acceso a esa área:
 - a. Superintendente
 - b. Comandante de la Guardia
5. Las llaves de la Armería y el Almacén de Equipo de Seguridad son restringidas. La llave de la Armería permanecerá en el Armario de Control de Llaves siempre que la Armería esté cerrada. La llave para el Almacén de Equipo de Seguridad siempre permanecerá en el Armario del Control de Llaves, a menos que surja una emergencia. En caso de una emergencia, el Armero será la única persona que autorice el acceso a dicha llave. En ausencia del Armero, el superintendente y el comandante de la guardia o su representante serán las únicas personas autorizadas a manejar estas llaves.
6. El comandante de la guardia establecerá un sistema de inspección para garantizar que todas las armas y el equipo de defensa reciban servicios de mantenimiento, limpieza y que funcionen adecuadamente.

7. La Armería estará localizada en un área protegida, de fácil acceso a los empleados durante una emergencia e inaccesible a los miembros de la población correccional. Su construcción proveerá para un máximo de seguridad y protección.
8. La Armería estará supervisada por un oficial correccional especialmente adiestrado en el manejo y mantenimiento de armamentos. Deberá tener en todo momento su identificación de armero autorizado.
9. El supervisor designado efectuará un inventario general del equipo en la Armería, trimestralmente.
10. Se efectuará un inventario escrito del equipo de seguridad disponible para uso diario durante cada turno de trabajo.
11. El equipo de seguridad despachado se anotará en un registro antes y después de entregarse.
12. Excepto durante emergencia, los empleados que porten armas serán asignados a posiciones inaccesibles a los miembros de la población correccional, como por ejemplo: las torres de vigilancia, los pasillos de vigilancia armada, las patrullas motorizadas.
13. Almacenamiento del Equipo de Seguridad
 - a. Las armas de fuego, municiones, agentes químicos, equipo de control de motines, como: macanas,

cascos, guantes y el equipo de restricción se guardará en un área protegida (Armería) fuera de las áreas de vivienda y actividad de los miembros de la población correccional de la institución.

- b. Cantidades pequeñas de gas lacrimógeno, unas pocas de macanas y algunos equipos de restricción, como por ejemplo; esposas, manillas y grilletes, podrán guardarse en el área de trabajo de la Armería para uso regular y durante emergencias.

14. Inspección del Equipo de Seguridad

- a. La inspección del equipo de seguridad será efectuada por el Armero, por lo menos cada seis (6) meses.
- b. Los armamentos inservibles serán reparados o reemplazados. Los artículos que necesiten reemplazarse se darán de baja después de cumplir con los procedimientos establecidos.
- c. La inspección de todas las armas de fuego, incluyendo las asignadas a los empleados, será efectuada por lo menos cada tres (3) meses.

15. Inventario del Equipo de Seguridad

- a. El equipo de seguridad, incluyendo las municiones, se registrarán con exactitud en listas de inventario. Las armas de fuego y otros equipos con números de

serie se identificarán a través de éstos. Los inventarios se revisarán, por lo menos mensualmente, para determinar los números, condición y fechas de expiración de los equipos, incluyendo el equipo de las torres. Una lista maestra se usará para asegurar que todo el equipo se inspeccione. El superintendente delegará esta función en el Armero.

- b. Las municiones se reemplazarán anualmente y el gas lacrimógeno cada cinco (5) años porque este equipo pierde su efectividad con el transcurso del tiempo.
- c. Una copia del informe de inventario se conservará en la Armería y otras copias se enviarán al Administrador Auxiliar en Seguridad, al armero General de la Agencia y al comandante de la guardia de la institución.
- d. Inmediatamente después de una emergencia, el Armero realizará un inventario para asegurar que todo el equipo se devuelva y se limpie apropiadamente.

16. Inventario en el Cambio de Turno

Cada vez que se releve al oficial en servicio de la Armería o en algún puesto armado (como torres, portones de entrada,

etc.), se realizará un inventario del equipo de seguridad de uso diario. Se llevará un registro escrito del inventario, incluyendo el nombre y el número de placa del oficial que fue relevado y del oficial que lo relevó, y si se certificarán las condiciones del equipo en el libro correspondiente.

17. Compra de Equipo Nuevo

- a. Cada institución someterá anualmente su solicitud para equipo nuevo al Administrador Auxiliar en Seguridad (Oficina Central).
- b. El Administrador Auxiliar en Seguridad evaluará la solicitud y la someterá al Área de Administración.
- c. El Área de Administración tramitará la compra del equipo verificando la disponibilidad de fondos y siguiendo los procedimientos establecidos.

18. Despacho del Equipo de Seguridad

Se llevará un registro en el cual el oficial encargado llevará un control de todo el equipo despachado y recibido durante una emergencia o prestado a otra institución. Este registro incluirá la siguiente información del equipo:

- a. **Despachado**
 1. Hora y fecha
 2. Nombre y número de placa del oficial a quien se le despacha el arma

3. Nombre y número de placa del oficial que despacha el arma
 4. Número de serie y marca
 5. Tipo y cantidad de municiones despachadas
 6. Razones para su despacho
- b. Recibido
1. Hora y fecha
 2. Nombre y número de placa del oficial que recibe el arma
 3. Nombre y número de placa del oficial que devuelve el arma
 4. Tipo y cantidad de municiones recibidas
 5. Condición del arma
 6. Observaciones

**ARTICULO XVI –TRANSPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES DESDE
Y HASTA LA ACADEMIA DE CADETES
CORRECCIONALES**

- A. El Armero General será responsable de supervisar, controlar y dar mantenimiento a todas las armas de fuego y el equipo de seguridad que pertenece a la Administración de Corrección, incluyendo las armas que serán transportadas desde y hasta la academia de cadetes correccionales.

1. Se escogerá la cantidad de armas de fuego y municiones a usarse en el adiestramiento que se ofrece en la Academia.
2. La clasificación del equipo a usarse se hará el día antes de transportarlo a la Academia.
3. Las armas y municiones se llevarán los lunes y se recogerán los viernes.
4. Los instructores de tiro al blanco o los supervisores serán responsables del cuidado y la vigilancia de las armas y municiones recibidas, usadas y sobrantes. También llevarán la cuenta de esas cantidades.
5. Las armas se transportarán en un vehículo oficial y uno de los Armeros Centrales supervisará la operación. Esto se realizará con la ayuda o escolta de la Unidad de Operaciones Tácticas (UOT).
6. Se designará un lugar seguro para almacenar las armas en la Academia.
7. El instructor de tiro al blanco transportará las armas al campo de tiro en un vehículo oficial.

**ARTICULO XVII – ESPECIFICACIONES DE LAS ARMAS EXPEDIDAS PARA
EL USO DEL PERSONAL EN LAS TORRES Y EN LOS
PUNTOS DE ENTRADA A LAS INSTITUCIONES**

La responsabilidad principal de la Administración de Corrección es la seguridad pública. La Oficina Central evaluará cada institución correccional para

determinar las armas y municiones que se aprobarán para cada una de ellas.

Los artículos que deberán estar disponibles incluyen los siguientes:

A. Torres

1. Escopeta 12
2. Rifle AR – 15³ Accesible sólo en instituciones donde exista una zona amortiguadora segura, entre el perímetro y las vías públicas, según se determine luego de la evacuación a llevarse a cabo en cada institución.

B. Puntos de Entrada

1. Revólver
2. Pistola 9 mm.
3. Revólver Magnum 357
4. Pistola calibre 40
5. Pistola calibre 45, en caso de emergencia se podrá autorizar la utilización de armas largas.
6. Pistola 380, Cal. 9mm.

C. Municiones

1. Escopeta 12 – cartucho doble
2. Cartuchos número 4
3. Revólver calibre 38 – “Special Ball” y “Jacket Hollow Point’.”

³ Equipo para usarse solamente en las instituciones aprobadas.

ARTICULO XIII – PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ARMA DE REGLAMENTO

A. Cuido y Mantenimiento de Armas de Fuego

1. Toda arma de fuego debe mantenerse siempre en perfectas condiciones de funcionamiento.
2. El mantener un arma que asegure un perfecto funcionamiento de sus mecanismos, requiere un trabajo cuidadoso y consciente.
3. El mecanismo del arma también requiere un cuidado especial para la prevención del moho o la acumulación de tierra o arena en su interior.
4. El arma de reglamento no debe ser desarmada para limpiarla bajo condiciones normales, excepto para reparaciones. Las planchuelas podrán ser removidas únicamente por personal especializado designado a esos propósitos cuando el arma haya sufrido inmersión en el agua, después de una contaminación de gas o cuando la misma tenga una gran acumulación de polvo o arena en su interior. Para realizar una limpieza efectiva del arma se podrán desarmar las siguientes piezas:
 - a. Revólver
 - 1) Masa o cilindro
 - 2) El yugo o eje donde descansa el cilindro

- 3) Botón del cerrojo
- 4) Cachas o empuñaduras

b. Pistola

- 1) Grupo de la corredera:
 - a) Corredera – (“Slide”)
 - b) Cañón – (“Barrel”)
 - c) Resorte de Retroceso – (“Recoil Spring”)

- 2) Grupo de la armadura:
 - a) Armadura – (“Frame”)
 - b) Grupo de Gatillo – (“Trigger Group”)
 - c) Cacha o empuñadura

3) Cargador (“Magazine”)

Se divide en cuatro (4) partes:

- a) Cuerpo del Cargador;
- b) Base del Cargador;
- c) Resorte;
- d) Guía.

1. El arma debe limpiarse antes de disparar a fin de asegurarse que la misma esté en perfectas condiciones de funcionamiento.
2. En caso de cualquier tipo de desperfecto del arma, deberá seguirse el procedimiento descrito más adelante.

B. Mantenimiento Preventivo del Arma

- 1. La humedad y el sudor de las manos son condiciones favorables para el enmohecimiento del arma.**
- 2. Siempre que el arma haya sido manipulada, debe limpiarse inmediatamente y protegerse con aceite.**
- 3. En días lluviosos y después de ocho (8) horas o más de servicio es también recomendable limpiar la misma.**
- 4. A los fines de realizar este tipo de limpieza, debe seguirse el siguiente procedimiento:**
 - a. Descargar el arma;**
 - b. Pasar por el cañón y el cilindro del arma un paño seco para remover el exceso de pólvora. Luego, pasar un paño saturado en un solvente de alto poder soluble, a fin de disolver la pólvora y el ollín alojado en el interior del cañón y en las cámaras del cilindro.**
 - c. Inmediatamente pasar un cepillo de bronce o nylon, apropiado para armas de fuego, hasta eliminar los sedimentos en el arma. Luego, pasar un paño seco hasta que el mismo salga completamente limpio.**
 - d. Remover periódicamente las cachas localizadas en el cabo o culata para limpiar el interior de esta pieza. Se utilizará un destornillador fino para su remoción. Con**

una brocha fina eliminará el polvo acumulado, teniendo cuidado de no mover el resorte de su sitio.

e. Las demás partes del arma deberán cubrirse con una ligera capa de aceite y luego colocar de nuevo las cachas en su lugar.

f. Finalmente, y para proteger el arma, se deberá pasar una ligera capa de aceite lubricante preventivo a todas las superficies interiores y exteriores, incluyendo el cañón y la cámara. El lubricante debe ser apropiado para armas. No todos los lubricantes son apropiados, tales como:

- 1) WD - 40
- 2) 3 en 1
- 3) "Shell Handy Oil"

Estos lubricantes tienen un alto contenido de agua que le puede causar moho al arma.

5. Luego de limpiar y proteger el arma la colocará nuevamente en su funda, sin envolverla en nada.
6. El uso de paños, plásticos, etc., aumenta la acumulación y retención de humedad, lo que produce moho.
7. Esta limpieza o mantenimiento deberá darse a todo tipo de arma de reglamento.

C. Mantenimiento Después de Disparada el Arma

1. Luego de disparar un arma, la principal consideración que se debe tener presente es la prevención del moho. Los residuos que quedan en el cañón y las cámaras consisten principalmente de sales y cenizas de carbón y pólvora.
2. Estas sales (cloruro de potasio), son grandes promotoras de moho por su contenido de humedad.
3. Cuando el arma es disparada, debe limpiarse inmediatamente y repetirse durante los tres (3) días subsiguientes.
4. Siempre, después de cada práctica de tiro, deberá limpiarse el arma. Esta limpieza no será aplazada bajo circunstancia alguna para el otro día.
5. Debido a la corrosión causada por el escape de gas entre el cañón y el cilindro, las siguientes partes requieren especial atención después de disparar el arma:
 - a. El puente del revólver, principalmente la parte que queda sobre el receptor del cañón;
 - b. La superficie por donde sale el percusor, que queda cubriendo la parte posterior del cilindro;
 - c. El conductor del percusor y la ranura donde opera el martillo.

6. Prohibiciones en el Mantenimiento del Arma de Reglamento, se prohíbe lo siguiente:

- a. El pulimiento del arma de reglamento o quitarle el enchape protector del fabricante.
- b. Practicarle al arma de reglamento enchapes de níquel, teflón o cualquier otro tipo de revestimiento, excepto el que se hace por orden del Administrador.
- c. La práctica de "trigger job" o pulimiento de piezas internas a excepción del trabajo hecho por personal especializado designado a esos propósitos.
- d. Cualquier cambio de cañón a las armas de reglamento, corte de los cañones, u otra alteración a menos que haya una autorización por escrito que sea para el mejoramiento del arma de fuego o unidades especiales;
- e. La alteración de cualquier mecanismo interno del arma de reglamento, tanto del revólver como de la pistola;
- f. La instalación de equipos o aditamentos especiales, tales como: láser o miras telescópicas sin la autorización del Administrador.

ARTICULO XIX - ADIESTRAMIENTO

A. Plan de Control de Armas

Todo los empleados se adiestrarán en el Plan sobre Control de Armas de Fuego y otro Equipo de Seguridad, incluyendo un adiestramiento inicial completo y readiestramientos periódicos, por lo menos, una vez al año.

B. Manejo y Mantenimiento de Armas

Se coordinará un programa de adiestramiento con la Policía de Puerto Rico para desarrollar habilidades en el manejo y mantenimiento de armas para los armeros o los oficiales encargados de la armería.

1. Todos los empleados autorizados a usar armas de fuego recibirán un adiestramiento apropiado antes de ser asignados a un puesto que envuelva el posible uso de las mismas. Este adiestramiento cubrirá el uso, seguridad y cuidado de las armas de fuego y las prohibiciones en su uso. Todo empleado autorizado a usar armas de fuego demostrará su competencia en el uso de las mismas, por lo menos una vez al año.

C. Uso de Agentes Químicos

Todo empleado autorizado a usar agentes químicos recibirá un adiestramiento completo en el uso de estas sustancias y el tratamiento de personas expuestas a las mismas.

D. Readiestramiento

1. Todo oficial que haya estado desarmado por un período de un (1) año consecutivo, deberá ser readiestrado en el uso y manejo del arma por no menos de cuatro (4) horas.
2. Todo empleado que haya sido sancionado por hacer uso indebido de su arma de reglamento, deberá ser adiestrado sobre el uso y manejo de la misma.
3. Todo empleado que haya hecho uso del arma de reglamento en defensa de otras personas, propiedad del gobierno y su persona y sea desarmado para la investigación de rutina debe armarse lo más pronto posible.

ARTICULO XX – OFICIALES DE CUSTODIA RETIRADOS

El Superintendente de la Policía, en coordinación con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Administrador de Corrección, podrá autorizar a los miembros del Cuerpo de Oficiales Correccionales que se acojan al retiro por años de servicio y que, a su vez, sean autorizados a tener y poseer un arma de fuego, exentos del pago de los derechos correspondientes, a adquirir su arma de reglamento.

Será indispensable que el Oficial Correccional que se acoja a la jubilación por años de servicios e interese adquirir a valor depreciado su arma de reglamento y sea autorizado a tener y poseer el arma de fuego exento del pago de los derechos correspondientes, debe tener una buena condición física y mental al momento de su retiro honroso del servicio público, así como al solicitar el

beneficio que se reconoce mediante este capítulo y mientras sea merecedor de tal beneficio todo ello conforme con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada. 4 LPRA 1126.

ARTICULO XXI - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias conforme con el alcance de las disposiciones reglamentarias aplicables. La acción de desarmar al empleado no constituye una medida disciplinaria, sino preventiva para proteger la seguridad del empleado y de la comunidad en general.

ARTICULO XXII - DEROGACION

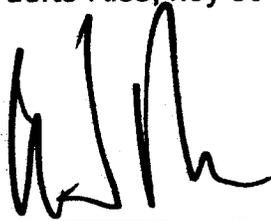
Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 1976, aprobado el 15 de agosto de 1975, "Reglamento para Autorizar la Posesión, Portación, Conducción y Transportación de Armas de Fuego a los Oficiales de Custodia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Además, las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

ARTICULO XXIII – VIGENCIA

Este Reglamento, una vez promulgado por el Administrador o Secretario del Departamento de Correccion y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2004.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Correccion y Rehabilitacion

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7090

Fecha Rad: 7 de febrero de 2006

Aprobado: Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: Maria D. Diaz
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA AUTORIZAR LA
POSESIÓN, PORTACIÓN, CONDUCCIÓN Y
TRANSPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO A LOS
OFICIALES CORRECCIONALES Y AL PERSONAL CIVIL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA AUTORIZAR LA POSESIÓN,
PORTACIÓN, CONDUCCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
A LOS OFICIALES CORRECCIONALES Y AL PERSONAL CIVIL**

ARTICULO I – INTRODUCCIÓN

Se enmienda el Reglamento Enmendado Para Autorizar la Posesión, Portación, Conducción y Transportación de Armas de Fuego a los Oficiales Correccionales y al Personal Civil con el propósito de modificar información relacionada con la evaluación que se realizará a los oficiales correccionales antes de autorizado a portar nuevamente arma de reglamento.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

Esta enmienda se promulga en virtud de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993.

ARTÍCULO III - ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación por las disposiciones legales aquí citadas, se

psiquiatra, que el empleado está capacitado para portar un arma de reglamento, la Junta de Portación de Armas determinará si se procederá con la devolución de la misma.

5."

Sección 3

Se enmienda el inciso H (4) del Artículo XII, que en adelante leerá como sigue:

***H. Casos Por Conducta Constitutiva de Violencia Doméstica, según tipificada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada y Orden de Protección**

4. **Copia de la resolución del Tribunal, si aplica**
La Junta de Portación de Armas referirá al empleado a la Oficina de Recursos Humanos para que sea referido para ser evaluado por un psiquiatra. Antes de ordenar la devolución del arma de reglamento al oficial correccional, la Junta se asegurará de tener un informe de la Oficina de Recursos Humanos sobre la recomendación de la evaluación del psiquiatra, que indique si el empleado está mentalmente capacitado para portar un arma de fuego. En

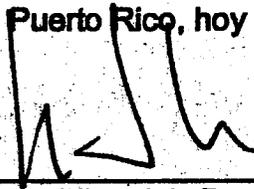
ARTÍCULO VI - ENMIENDAS

Se enmienda el Reglamento para Autorizar la Posesión, Portación, Conducción y Transportación de Armas de Fuego a los Oficiales Correccionales y al Personal Civil, Núm. 6932 de 26 de enero de 2005.

ARTÍCULO VII - VIGENCIA

Esta Enmienda, una vez promulgada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicada en el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2005.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación